EXPEDIENTE: RR.SIP.0811/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 26/Junio/2013
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: El Ente Obligado cuenta con cinco días hábiles para realizar la orientación y canalización de la misma, por lo que en atención al calendario de abril de dos mil trece, el veintidós de ese mes fue lunes, la Unidad Administrativa competente respondió el veintitrés de abril de dos mil trece, siendo miércoles, y la respuesta emitida a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* fue el veintinueve de abril de dos mil trece, siendo lunes, cumpliéndose el plazo de los cinco días hábiles previstos en el artículo 47 de la ley de la materia.

En consecuencia, este Instituto determina como **infundado** el agravio **II)**, ya que la orientación realizada por el Ente Obligado estuvo apegada a lo que establece el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EXPEDIENTE: RR.SIP.0811/2013

En México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0811/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintidós de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0105000116913, la particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"De la nota donde El jefe delegacional en Miguel Hidalgo, Víctor Romo, informó que en la colonia Anzures han detectado con ayuda de vecinos cerca de 50 inmuebles que presuntamente operan como oficinas sin certificado de uso de suelo para ello. Cuáles de ellas ya se suspendieron o clausuraron? Y los montos de las multas impuestas?"* (sic)

II. El veintinueve de abril de dos mil trece, a través del sistema electrónico "*INFOMEX",* mediante el oficio OIP/2608/13 de la misma fecha, el Subdirector de Documentación e Información del Ente Obligado señaló lo siguiente:

> *"A quien corresponda,*
> *Presente:*
>
> *En atención a su solicitud de acceso a la información pública presentada ante esta dependencia, misma que fue registrada con número de folio 0105000116913, en el sistema INFOMEX, por medio de la cual solicita:*
>
> *"…De la nota donde El jefe delegacional en Miguel Hidalgo, Víctor Romo, informó que en la colonia Anzures han detectado con ayuda de vecinos cerca de 50 inmuebles que presuntamente operan como oficinas sin certificado de uso de suelo para ello. Cuáles de ellas ya se suspendieron o clausuraron? Y los montos de las multas impuestas? ...",(sic) al respecto le informo lo siguiente:*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente y atendiendo el contenido del oficio SEDUVI/DGAU/6519/2013, signado por el Director General de Administración Urbana, Lic. Luis Antonio García Calderón, me permito comentarle lo siguiente:

Sobre el particular, le informo que esta Dirección General no cuenta con la atribución de llevar a cabo suspensiones o clausuras, por lo tanto dicha información no es competencia de esta Dirección General de Administración Urbana, por lo cual se sugiere dirigir su petición al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Delegación Miguel Hidalgo, con fundamento en las atribuciones conferidas a las mismas en sus artículos 7 literal A, Fracción I, inciso d), fracción II, y literal B, fracción I, inciso C) de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Anuncios;

c) Mobiliario Urbano;

d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;

e) Cementerios y Servicios Funerarios;

f) Turismo y Servicios de Alojamiento;

g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;

h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;
IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, se exceptúan las ordenadas y practicadas a establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo giro principal es la realización de juegos con apuestas y sorteos; y salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación con las Delegaciones, en cualquiera de la materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

a) Establecimientos Mercantiles;

b) Estacionamientos Públicos;

c) Construcciones y Edificaciones;

d) Mercados y abasto;

e) Espectáculos Públicos,

f) Protección civil,

g) Protección de no fumadores, y

h) Las demás que establezcan las deposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y

III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

Por lo anterior, se orienta su solicitud a la delegación política en Miguel Hidalgo y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se le sugiere ponerse en contacto con los responsable de las Oficina de Información Pública de dichos Entes Obligados para darle seguimiento a la misma, la cual será enviada a través del Sistema Electrónico INFOMEX, los datos del responsable son los siguientes:

Oficina de Información Pública de la Delegación Miguel Hidalgo Responsable OIP: sin responsable Boulevard Virreles No.115-A Col. Lomas de Chapultepec C.P. 11000 Tels. 26230042 y 26230081 oip@miguelhidalgo.gob.mxwww.miguelhidalgo.gob.mx

Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal Responsable de la OIP: Lic. José Misael Elorza Ruiz Domicilio Carolina132, 8° Piso, Oficina Col. Noche Buena, C.P.3720 Del. Benito Juárez Teléfono(s): Tel. 4770 7700 Ext. 1460, Correo electrónico: oip.inveadf@df.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No omito informar a usted que de no estar conforme con la respuesta a su solicitud y de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal vigente, usted puede promover un Recurso de Revisión.
…" (sic)

III. El ocho de mayo de dos mil trece, la particular presentó recurso de revisión, señalando como agravios los siguientes:

i) Se manifestó en contra de la respuesta ya que el Ente Obligado respondió no ser competente para atender la solicitud, y orientó a otros entes obligados, sin comunicar la siguiente información: número de folio, correo, número de oficio o medio para identificar mi solicitud, aunado a que no explicaron ni fundamentaron porque no era competente.

ii) El tiempo de respuesta no respeto los plazos legales.

IV. El diez de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la particular en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 0105000116913.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El veinte de mayo de dos mil trece, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el oficio sin número del diecisiete de mayo de dos mil trece, a través del cual la Subdirección de Documentación e Información del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en los mismos términos que la respuesta inicial, en donde solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, ya que consideraba que se cumplían los requisitos establecidos en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Distrito Federal.

Al informe adjuntó el oficio sin número del trece de mayo de dos mil trece, emitido por la Dirección General de Administración Urbana, en donde expresó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

CONCLUSIONES

A) Los argumentos manifestados por el recurrente no actualizan ninguna de las hipótesis previstas en las diez fracciones del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

B) La respuesta a la solicitud de información pública, se emitió en tiempo y forma por las siguientes razones:

***Respuesta en tiempo**: Se envió a la oficina de información pública de la Institución dentro de los cincos días que marca el artículo 47 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, esto en virtud que la solicitud de información pública fue turnada a esta Dirección General de Administración Urbano, el 22 de abril de 2013, mediante el oficio N° OIP/2528/2013 y la respuesta se envió a dicha oficina de información pública el 23 de abril de 2013, mediante el oficio N° SEDUVI/DGAU/6519/2013, por lo tanto es claro que esta Dirección General de Administración Urbana, respetó los 05 días que establece el último párrafo del artículo 47 de la Ley antes citada.*

***Respuesta en forma**: Se respondió de forma cierta y concentra, acorde con lo siguiente:*

***Cierta**: Se informó al particular que esta Dirección General de Administración Urbana, no era la competente para proporcionar la información en virtud que los entes públicos para proporcionar la misma era el INVEA y la Delegación Miguel Hidalgo, dado que son las Instituciones facultadas para efectuar suspensiones y clausuras, de conforme con lo previsto en el artículo 7inciso A fracción I, inciso b), fracción II, e inciso B , fracción I, inciso a) de la Ley de Instituto de Verificación Administración del Distrito Federal, mismo que a la letra dice: …*

***Concreta**: Se respondió puntualmente al planteamiento efectuado por el peticionario, dado que se le informó que la Dirección General de Administración Urbana no era competente para proporcionar la información en virtud que los entes públicos facultados para realizar suspensión y clausuras con el INVEA y la Delegación Miguel Hidalgo tal como se indicó en el oficio n°SEDUVI/DGAU/6519/2013.*
…" (sic)

VI. El veintidós de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y acordó sobre las pruebas ofrecidas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista a la recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del tres de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del diez de junio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran consideración alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la segunda parte del apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra dice:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Del análisis realizado a las constancias integradas al expediente se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o sus ordenamientos supletorios.

Sin embargo, en el oficio a través del cual el Ente Obligado rindió su informe de ley, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al considerar que en razón de haber dado puntual respuesta a la solicitud de información se actualizaba la hipótesis contenida en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, la entrega de la información.

Al respecto, este Órgano Colegiado refiere que el estudio del sobreseimiento planteado implica el estudio de fondo del presente recurso de revisión, pues para acreditarla se tendría que verificar la legalidad de la repuesta emitida. Además, en caso de que el dicho del Ente Obligado fuera fundado, el efecto de la resolución sería confirmar la respuesta y no declarar el sobreseimiento del asunto. Motivo por el cual, dicha solicitud se desestima. Criterio similar ha sostenido el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

> ***Registro No.*** *187973*
> ***Localización:***
> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XV, Enero de 2002*
> *Página: 5*
> *Tesis: P./J. 135/2001*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
>
> ***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO, DEBERÁ DESESTIMARSE.*** *Las causales de improcedencia del juicio de garantías deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que* ***si se hace valer una en la que se involucre una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse****.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en relación con el criterio contenido en esta tesis. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
Amparo en revisión 1097/99. Basf de México, S.A. de C.V. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Marcela Ramírez Cerrillo.
Amparo en revisión 1415/99. Grupo Ispat International, S.A de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Lourdes Margarita García Galicia.
Amparo en revisión 1548/99. Ece, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Irma Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 1551/99. Domos Corporación, S.A. de C.V. y coags. 9 de agosto de 2001. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Manuel Quintero Montes.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 135/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

De conformidad con lo expuesto, se desestima la causal invocada por el Ente recurrido, y este Instituto entra al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y los agravios formulados por la recurrente, de la forma siguiente:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"De la nota donde El Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, Víctor Romo, informó que en la Colonia Anzures habían detectado con ayuda de vecinos cerca de cincuenta inmuebles que presuntamente operaban como oficinas sin certificado de uso de suelo para ello. Cuáles de ellas ya se suspendieron o clausuraron? Y los montos de las multas impuestas?" (sic)	La Dirección General de Administración Urbana se declaró incompetente para atender la solicitud, y orientó al particular al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA) y a la Delegación Miguel Hidalgo.	i) En contra de la respuesta ya que el Ente Obligado respondió no ser competente para atender la solicitud, y orientó a otros entes obligados, sin comunicar la siguiente información: número de folio, correo, número de oficio o medio para identificar la solicitud, aunado a que no explicaron ni fundamentaron porque no era competente. ii) El tiempo de respuesta no respetó los plazos legales.

Los datos señalados se desprenden del formato *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, del oficio de respuesta emitido por el Ente Obligado y del *"Acuse de recibo de recurso de revisión",* del sistema electrónico "*INFOMEX"*, respectivamente.

Dichas documentales son valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

> *Novena Época*
> *Instancia: Pleno*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *Tomo: III, Abril de 1996*
> *Tesis: P. XLVII/96*
> *Página: 125*
> ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).*** *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
> *Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.*
> *El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar* ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Por su parte, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado reiteró la respuesta impugnada por esta vía en la que solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión en términos del artículo 84, facción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en virtud de haberse pronunciado y entregado la información relacionada con lo solicitado por la particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada a efecto de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información de la ahora recurrente y, si en consecuencia, resultan fundados sus agravios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, y luego de la revisión hecha entre la solicitud y la respuesta emitida por el Ente Obligado, se advierte que a través de esta última, el Ente recurrido, mediante su Dirección General de Administración Urbana, hizo del conocimiento de la ahora recurrente lo siguiente:

- ✓ La Dirección General en comento no tenía reconocidas competencias en materia de suspensión o clausura de inmuebles, por lo que se declaró incompetente para atender la solicitud de información.

- ✓ Los entes obligados competentes para satisfacer el interés de la particular eran el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y la Delegación Miguel Hidalgo.

- ✓ La Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda orientó a la recurrente para que acudiera ante dichos entes obligados, a efectos de interponer nuevamente su solicitud de información, proporcionándole los datos oficiales de las oficinas de información pública de los mismos.

Como se advierte, el Ente Obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de lo solicitado, ya que manifestó su incompetencia para atender la solicitud.

Asimismo, de la lectura hecha a la solicitud como a la respuesta emitida en atención de la misma, es evidente para este Instituto que esta última se ajustó a los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece:

> ***Artículo 6.-*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto lo cual en la especie no sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*
Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.
Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.
Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.
Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.
Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

Por lo anterior, se desprende que por un lado la ahora recurrente solicitó conocer respecto de los inmuebles que estaban operando como oficinas de certificación de uso de suelo, cuántas se habían clausurado o suspendido y cuáles habían sido las multas impuestas; mientras que por otro lado, el Ente Obligado respondió, con base en un oficio remitido por el Director General de Administración Urbana, no ser competente en la materia de interés de la particular.

Con objeto de verificar si el Ente Obligado cuenta con dicha información, es pertinente destacar la normatividad que le es aplicable a éste, a efecto de determinar si el Ente recurrido, a través de la Dirección General de Administración Urbana, tiene atribuidas las competencias para hacer entrega de dicha información.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, establece que:

Artículo 24.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda *corresponde el despacho de las materias relativas a la reordenación y desarrollo urbano, así como la promoción inmobiliaria.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. *Proponer, coordinar y ejecutar las políticas en materia de planeación urbana, así como formular, coordinar, elaborar y evaluar los programas en esta materia y realizar los estudios necesarios para la aplicación de las Leyes de Asentamientos Humanos y del Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*

II. *Formular, coordinar y evaluar el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

X. *Proponer y vigilar el cumplimiento de las normas y criterios que regulan la tramitación de permisos, autorizaciones y licencias previstas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como aquellos relativos al uso del suelo.*

Del mismo modo, el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, determina como facultades en específico de las Direcciones Generales, las siguientes:

Artículo 37.- Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas *a que se refiere el presente Capítulo:*

I. *Acordar con el titular de la Dependencia o de la Subsecretaría, Tesorería del Distrito Federal o Procuraduría Fiscal del Distrito Federal a la que estén adscritos, según corresponda, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;*

II. *Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar, el desempeño de las labores encomendadas y a las Unidades Administrativas y Unidades de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;*

III. *Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo adscritos a ellos, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia correspondiente;*
…

V. *Formular dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por la Dependencia o Subsecretaría, Tesorería del Distrito Federal o Procuraduría Fiscal del Distrito Federal a la que estén adscritos, o por cualquier otra Dependencia, Unidad Administrativa y Órgano Desconcentrado de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;*

Artículo 50 A.- Corresponde a la Dirección General de Administración Urbana:

I. Aplicar los programas y demás instrumentos de planeación del desarrollo urbano, las políticas y estrategias en la materia, así como coordinar y evaluar su ejecución y resultados;

II. Aprobar los planos oficiales que contendrán la determinación de vía pública, el alineamiento, los números oficiales, los derechos de vía y las modificaciones de la traza urbana;

III. Integrar y operar el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Inscribir en el Registro de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los instrumentos y demás actos relativos a la planeación del desarrollo urbano de la ciudad;

V. Expedir los certificados de zonificación previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal;

VI. Dirigir el funcionamiento de la Ventanilla Única SEDUVI-SITE (Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda – Sistema Integral de Trámites Electrónicos);

VII. Coordinar la formulación de los requisitos, formatos, procedimientos y manuales necesarios para el trámite de permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y certificados previstos en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y en sus Reglamentos;

VIII. Dictaminar las solicitudes sobre subsidios y reducciones fiscales en materia de desarrollo urbano y vivienda y evaluar su aplicación y resultados;

IX. Integrar las comisiones que se establezcan en materia de desarrollo urbano, en los términos que dispongan las leyes aplicables;

X. Integrar, operar y actualizar un padrón de Directores Responsables de Obra, Corresponsables, Peritos en Desarrollo Urbano y Peritos Responsables de la Explotación de Yacimientos Pétreos;

XI. Proponer las adquisiciones de las reservas territoriales para el desarrollo urbano y el equilibrio ecológico del Distrito Federal, e integrar el inventario de la reserva territorial;

XII. Emitir la licencia para la explotación de minas, canteras y yacimientos pétreos, la cual contendrá las normas técnicas correspondientes, así como coadyuvar en la vigilancia de los trabajos de explotación respectivos;

XIII. Detectar zonas de la ciudad con problemas de inestabilidad en el subsuelo, para su regeneración y aprovechamiento urbano;

XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en la elaboración de estudios que permitan determinar el desalojo, o en su defecto, la consolidación de asentamientos humanos en Suelo de Conservación y las condiciones que deban observarse para dicha consolidación;

XV. Emitir dictamen sobre la condición urbana de los inmuebles que sean materia de asignación o desincorporación respecto del patrimonio del Distrito Federal, el cual incluirá zonificación, riesgo, límites, alineamiento y número oficial, levantamiento topográfico y demás que permitan la individualización de cada uno de ellos;

XVI. Intervenir en la transmisión de propiedad de los inmuebles que los particulares hagan a favor del patrimonio del Distrito Federal en los términos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, e informar a la Oficialía Mayor de los actos administrativos que celebre con motivo de su intervención;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

XVII. Prestar a las Dependencias, Órganos y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el apoyo necesario para llevar a cabo afectaciones viales o expropiaciones de bienes inmuebles y la integración del expediente técnico respectivo;

XVIII. Participar en el procedimiento de asignación y desincorporación de inmuebles del patrimonio inmobiliario del Distrito Federal;

XIX. Apoyar a las autoridades competentes en la regularización territorial de la tenencia de la tierra, en el ámbito de su competencia;

XX. Integrar y actualizar de manera permanente el inventario de la reserva territorial;

XXI. Asesorar y supervisar a los Órganos Político-Administrativos en la celebración de los actos administrativos relacionados con la competencia de esta Dirección General;

XXII. Denunciar ante las autoridades competentes la presunta irregularidad de los actos administrativos que celebren los Órganos Político-Administrativos en materia de desarrollo urbano;

XXIII. Emitir dictámenes respecto de las solicitudes para instalar, modificar o retirar anuncios y sus estructuras de soporte;

XXIV. Emitir dictamen respecto de los estudios de impacto urbano que se presenten;

XXV. Gestionar ante las Unidades Administrativas correspondientes, las opiniones de la factibilidad de servicios que se requieran;

XXVI. Autorizar el emplazamiento o reubicación del mobiliario urbano en el territorio del Distrito Federal, con fundamento en la normativa aplicable;

XXVII. Integrar y mantener actualizado el inventario del mobiliario urbano;

XXVIII. Denunciar ante la autoridad competente el emplazamiento irregular del mobiliario urbano;

XXIX. Registrar las manifestaciones de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más delegaciones o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, y

XXX. Las demás atribuciones que le asignen otros ordenamientos aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por otra parte, la Dirección General de Administración Urbana, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos citados, tiene competencias en materia de planeación del desarrollo urbano, certificación de zonificación, regularización territorial de tenencia de la tierra, estudios sobe impacto urbano, así como el registro de las manifestaciones de construcción y sus prórrogas y avisos de terminación de obra, así como expedir las autorizaciones de uso y ocupación, cuando se trate de obras que se realicen en el espacio público o requieran del otorgamiento de permisos administrativos temporales revocables; cuando sea para vivienda de interés social o popular promovida por la Administración Pública del Distrito Federal; cuando la obra se ejecute en un predio ubicado en dos o más Delegaciones o incida, se realice o se relacione con el conjunto de la ciudad o se ejecute por la Administración Pública Centralizada, entre otras; por lo que es evidente para este Instituto que dicha Unidad Administrativa no cuenta con competencias relacionadas con la suspensión o clausura de actividades en inmuebles.

De ese modo, este Instituto advierte que el Ente Obligado respondió en los términos establecidos en la norma, dentro del marco de la legalidad, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que a la letra dice:

> ***Artículo 47. …***
>
> *Si la solicitud es presentada ante un **Ente Obligado que no es competente** para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, **la oficina receptora orientará al solicitante**, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.*

En ese sentido, el Ente Obligado al no ser competente para entregar la información, orientó a la ahora recurrente al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y a la Delegación Miguel Hidalgo, debido a que según lo dispuesto en la Ley del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se determinan las facultades tanto del Instituto como de la Delegación en relación con las medidas de seguridad y sanciones previstas en la ley, tales como la suspensión y clausura en inmuebles, de acuerdo al artículo 7, literal A, fracción I, inciso d) así como la fracción II del mismo artículo, y el literal B, fracción I, inciso c):

Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

*A**. El Instituto** tendrá las atribuciones siguientes:*

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:
a) Preservación del medio ambiente y protección ecológica;

b) Anuncios;

c) Mobiliario Urbano;

d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;

e) Cementerios y Servicios Funerarios;

f) Turismo y Servicios de Alojamiento;

g) Transporte público, mercantil y privado de pasajero y de carga;
h) Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias respectivas.

II. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes, así como resolver los recursos administrativos que se promuevan;

III. Emitir los lineamientos y criterios para el ejercicio de la actividad verificadora;

IV. Velar, en la esfera de su competencia, por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas vinculadas con las materias a que se refiere la fracción I, y

V. El Instituto no podrá ordenar la práctica de visitas de verificación en materias que sean de competencia exclusiva de las Delegaciones, se exceptúan las ordenadas y practicadas a establecimientos mercantiles de impacto zonal cuyo giro principal es la realización de juegos con apuestas y sorteos; y salvo situaciones de emergencia o extraordinarias, que son aquellas producidas por un desastre fuera de control y que sucedan inesperadamente, y en coordinación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con las Delegaciones, en cualquiera de la materias que se establecen en el apartado B, fracción I del presente artículo.

B. ***Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes****:*

I. ***Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:***

a) Establecimientos Mercantiles;

b) Estacionamientos Públicos;

c) Construcciones y Edificaciones;
d) Mercados y abasto;

e) Espectáculos Públicos,

f) Protección civil, g) Protección de no fumadores, y

h) Las demás que establezcan las deposiciones legales y reglamentarias en las materias que no sean competencia de las secretarías u órganos administrativos desconcentrados;

II. Calificar las actas de visitas de verificación, practicadas y de conformidad con la fracción anterior; y

III. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la ejecución de las medidas de seguridad y las sanciones impuestas en la calificación de las actas de visitas de verificación.

Al respecto, tanto el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal como la Delegación Benito Juárez tienen reconocidas competencias para practicar visitas de verificación administrativa en materia de usos de suelo, y en inmuebles, así como ordenar y ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas en las leyes; de ese modo, este Órgano Colegiado advierte que dichos entes obligados están en disposición de entregar la información solicitada por la ahora recurrente.

No pasa desapercibido por este Instituto que el Ente Obligado en su respuesta orientó a dos entes obligados (Instituto de Verificación Administrativa del Distrito federal y Delegación Miguel Hidalgo), haciendo del conocimiento de la ahora recurrente los datos de contacto de las oficinas de información pública de los mismos, en cumplimiento a lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Sin embargo, en el presente caso, la solicitud en estudio fue canalizada por la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal y como puede observarse de la pantalla *"Acuse de Orientación"* en el sistema electrónico *"INFOMEX"*:

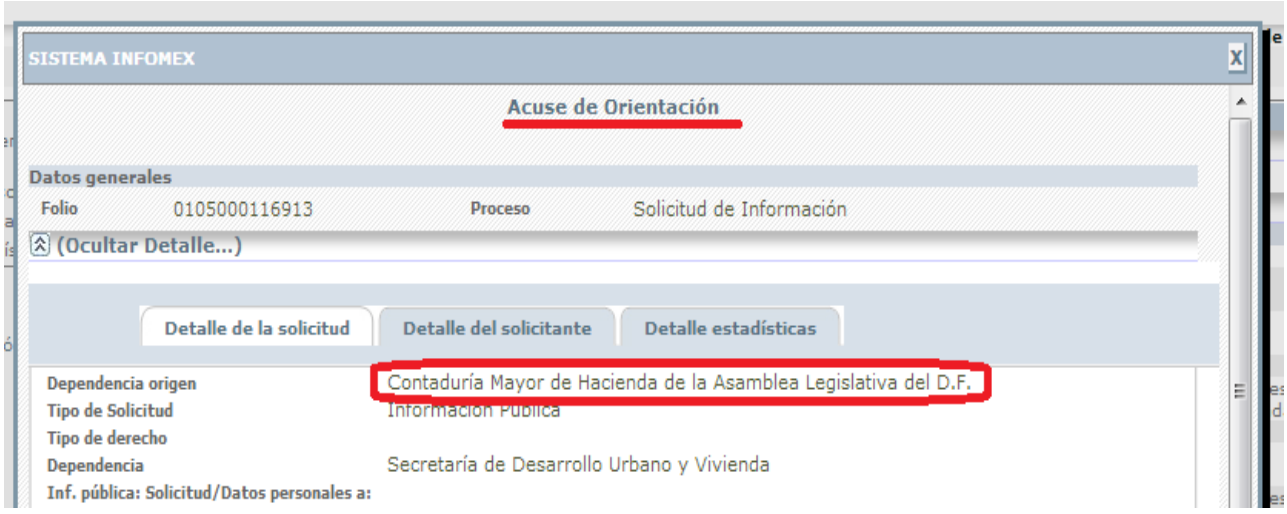

Por su parte, la solicitud de información fue presentada ante la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y ésta a su vez, la orientó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por lo que de acuerdo a lo dispuesto en los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal,* el Ente Obligado no podría canalizar nuevamente la solicitud a la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y Delegación Miguel Hidalgo, ya que no cabría realizar una nueva canalización sobre la ya existente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

8. Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:
…

***Cuando se reciba una solicitud de información que ha sido remitida por otro Ente Obligado, no procederá un nuevo envío**, por lo cual se deberá proporcionar al solicitante la orientación correspondiente.*

Asimismo, el Ente recurrido ya no tiene la posibilidad de remitir a otro Ente Obligado la solicitud de información por la vía de la canalización, como se dispone en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sino que sólo cabe orientar en estos casos, como sucedió en el presente.

Por lo anterior, este Instituto determina como **infundado** el agravio **i)**, ya que la orientación realizada por el Ente Obligado estuvo apegada a la normatividad.

En relación con el agravio **ii)**, en donde la recurrente se inconformó del tiempo de respuesta de orientación, alegando que no se respetaron los plazos legales, este Instituto realiza las siguientes manifestaciones:

- La solicitud de información data del veintidós de abril de dos mil trece.

- La respuesta emitida por la Dirección General de Administración Urbana, a través del oficio SEDUVI/DGAU/6519/2013, tiene fecha del veintidós de abril de dos mil trece, y ésta fue remitida a la Dirección de Información el veintitrés de abril de dos mil trece.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por último, se hizo del conocimiento de la particular la respuesta emitida a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante el oficio OIP/2608/13 del veintinueve de abril de dos mil trece.

Por lo tanto, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se respetó el plazo legal para la orientación, ya que el mencionado artículo dispone:

> ***Artículo 47.*** …
>
> *Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante,* ***y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda.***

De acuerdo a lo dispuesto, el Ente Obligado cuenta con cinco días hábiles para realizar la orientación y canalización de la misma, por lo que en atención al calendario de abril de dos mil trece, el veintidós de ese mes fue lunes, la Unidad Administrativa competente respondió el veintitrés de abril de dos mil trece, siendo miércoles, y la respuesta emitida a través del sistema electrónico *"INFOMEX"* fue el veintinueve de abril de dos mil trece, siendo lunes, cumpliéndose el plazo de los cinco días hábiles previstos en el artículo 47 de la ley de la materia.

En consecuencia, este Instituto determina como **infundado** el agravio **ii)**, ya que la orientación realizada por el Ente Obligado estuvo apegada a lo que establece el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **confirma** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Secretaría de Desarrollado Urbano y Vivienda hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de junio de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20